



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Henry Garces
Demandado	Mega Servicios de Limpieza y Mantenimiento S.A.S. - Megaserlym S.A.S. -
Radicado	05001310502520220000600
Auto Interlocutorio No.	392
Decisión/Temas	Admite demanda; ordena notificar; reconoce personería.

Por cumplir con los requisitos exigidos en auto del 03 de marzo pasado subsanando dentro del término las deficiencias de la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia y con los previstos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, que reformaron los artículos 25 y 26 del C.P.T y la S.S.; se ADMITE la misma, la cual será tramitada bajo los lineamientos establecidos en La ley 1149 de 2007 y la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se dispone la notificación del auto admisorio a la demandada, según lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T y la S.S modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, poniéndole de presente que dispone del término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda, a través de apoderado judicial idóneo. **Y se le requiere para que aporte con la contestación, los documentos que se encuentren en su poder y que guarden relación con el objeto de controversia, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 31 del C.P.T y la S.S.**

Se advierte a la parte demandante que la notificación del presente proveído a la demandada se surtirá por el despacho, por lo que se le solicita que omita realizarla para evitar doble radicación.

Por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P., aplicable por remisión analógica en materia laboral; en los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería para representar judicialmente a la parte demandante en



calidad de apoderado principal al doctor Cristian Darío Acevedo Cadavid, portador de la T.P 196.061 del C.S de la J. Y como apoderado suplente al doctor Juan Felipe Gallego Ossa, portador de la T.P 181.644 del C.S de la J.

Finalmente, de conformidad con los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971 y el artículo 123 del C.G.P, se acepta como dependiente judicial al estudiante de derecho Gildardo Esteban Paniagua Yepes, identificado con C.C. 1.020.470.905.

Conforme con el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a cuando lo allega al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos:

logistica@acevedogallegoabogados.com
paulajimenezm@hotmail.com
yudycelly@yahoo.es

L.O

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25LABORAL
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados 089 del
28/06/2022
consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67>

LUISA FERNANDA CARDONA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7fb8292e3e0cd44fb52f8fc3df9b87d33cc93cd230d10fda2acb390b2c7f400**

Documento generado en 24/06/2022 05:10:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>